

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica todos los sábados.

DIRECCION Y REDACCION.	ADMINISTRACION	PRECIOS DE SUSCRICION.
— ESCUELA DE STA. CATALINA.	Y único punto de suscripcion. — Palacio, n.º 47.	— Por trimestre. 1 1/2 pesetas. Por semestre. 2 1/2 » Por un año. 3 »

EXPOSICION DE LOS MAESTROS

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Excmo. Sr.:

Los que suscriben, Maestros públicos de primera enseñanza de la provincia de las Baleares, confiados en las elevadas miras que á V. E. distinguen, acuden respetuosamente á ese Ministerio y con acatamiento exponen: Que si todos los Maestros públicos acudieran de uno en uno á V. E. para dar cuenta de los sinsabores y quebrantos que en general les ha producido á unos y les produce á otros el cobro de sus haberes, no seria aún bastante esto para que se conociesen los sufrimientos en que vive la mayoría del Profesorado. Los exponentes, padres son además de maestros, y esta circunstancia más que otra cualquiera les impele naturalmente á acudir á V. E. en demanda de que se les libre de la honda pena que les affige, motivada por la presencia de una abatida esposa con hijos que alimentar ante la presencia de los atrasos de sus haberes y del desagrado intimidante á veces, con que estos se pagan. Madres son las Maestras suscritas, y sólo el amor de madre les prosterna ante V. E. implorando proteccion, suplicando y rogando con lágrimas maternales, que urentes más que otra cosa, que man ántes que bañan el rostro de quienes claman por sus hijos más que por sí mismas ansiando ver la suspirada adopcion de un medio que asegure el puntual pago de sus haberes.

El ministerio que ejercen los que á V. E. respetuosamente acuden les hace sufridos en demasía y de una paciencia ejemplar; y esto explica que, aunque muchísimos Maestros han reclamado sus haberes atrasados, es muy cierto ser en mayor número los que no han reclamado ni reclaman el sueldo que no cobraron, sufriendo con resignacion y paciencia los rigores de una malquerencia infundada, de una apa-

rente falta de fondos municipales, de una indiferencia lamentable ó de una postergacion irritante, siendo por demás precaria la situacion en que se halla la mayoría de los Maestros. Sin embargo, con agradecimiento el mayor manifiestan los exponentes, que por la reconocida bondad de V. E. se ha procurado remediar en lo posible tan lamentable situacion con laudables medidas dictadas al efecto por ese Ministerio, las que si bien han atenuado el mal en parte, no bastan para impedir su posible reproduccion ni extirpar radicalmente un mal de afliccion indecible para los Maestros.

Los exponentes, Excmo. Sr., segundos padres de sus alumnos, y de sus predilectos segundos hijos los niños pobres, lloran como lloran estos tambien la falta de pago del material de las escuelas; lloran hoy como ayer lloraron y más de una vez la salida de niños pobres de su escuela por carecer de lo necesario para instruirse; lloran como asimismo padres y niños lloran una tan lamentable desgracia; y niños y padres y maestros se separan tristemente con el alma lacerada por la desatencion del material; dotacion escolar más y más en descubierto que los mismos sueldos, á pesar de las repetidas y enérgicas medidas dictadas por ese Ministerio y Autoridades de provincia; dotacion en parte de niños pobres, que como el sueldo de los Maestros, si no más, reclama muy imperiosamente la seguridad del pago, porque más que seguridad ha de haber en el suministro de libros, papel, etc. para los niños pobres, ya que á condicion de esto mismo en sus escuelas ingresaron.

Unos de los exponentes como esposos y padres, y los otros como tiernas madres, viven contristados, Excmo. Sr., ante la inseparable cuan desconsoladora idea de que sus insignificantes y mal cobrados sueldos no se prestan á economías que aseguren su alimentacion en la vejez, ni mucho ménos la de los suyos el dia que en la tierra dejen á sus prendas más queridas. Si el excesivo número de Profesores de instruccion primaria, comparado con el de los de segunda enseñanza, imposibilita el establecimiento de la jubilacion ó derechos pasivos á favor de los primeros como es posible en gracia de los segundos, por la diversidad de medios podria tambien llevarse á los unos lo que por el medio ordinario puede concederse á los otros, dignos por cierto aquellos como estos de una misma cosa; acreedores todos por demás al mayor de los consuelos en los dias de absoluta imposibilidad para el ejercicio de la enseñanza. Auxilios de tal naturaleza, suspirados siempre serán y con sobrada razon por todos los Profesores de primera enseñanza, puesto que la sustitucion prescrita sólo es apenas admisible por los Maestros que disfrutan un sueldo que no baje de mil y tantas pesetas anuales. Auxilios estos, Excmo. Sr., de necesidad absoluta cuanto de natural confianza, debida esta á los levantados sentimientos de V. E. en favor de la primera enseñanza, que acorrer sabrá en la dacion de la nueva ley que se espera á los Maestros que ya de la escuela se alejan, por alejarse asimismo de la terrenal morada.

Muchísimas medidas para el puntual pago de las obligaciones de primera enseñanza han sido dictadas por ese Ministerio y demás Autoridades del ramo; la no bastante eficacia de algunas ha motivado la adopción de otras más apremiantes, y sin embargo y con todo la mayoría de los Ayuntamientos han considerado casi siempre como muy gravosas tales obligaciones, como empleados inútiles á los Maestros, y como una cosa natural hacerse más ó menos fuertes al cumplimiento de lo que al efecto se ha venido disponiendo, no reparando á veces en poner en juego pretensiones tan indebidas, como perjudiciales á la enseñanza misma y á los Maestros también. Cierto es, que el sistema de pagos últimamente establecido ha mejorado algun tanto la triste situación del Profesorado; pero cierto es también que el mal continúa, y que no se extirpará mientras la primera enseñanza sea una carga municipal. Y no siendo pues conveniente en general que la primera enseñanza dependa directamente de los pueblos, de conveniencia suma sería declararla desde luego, si no obligación del Estado: al ménos carga provincial, confiando en este caso á las Diputaciones provinciales el sostenimiento de las escuelas; sistema este de pagos, proclamado por casi toda la prensa del ramo, después de examinada y controvertida de la manera que requiere una tan importante cuestión; sistema admitido como de urgente necesidad por corporaciones y autoridades de provincia, citándose como una de tales la Junta provincial de Instrucción pública de Zaragoza que, interpretando fielmente los deseos y aspiraciones del Magisterio, la ha proclamado muy oportunamente en la fundada exposición y proyecto de decreto que con fecha 15 de Marzo último ha tenido á bien elevar á las Cortes; sistema de pagos razonado convenientemente en el susodicho documento, y por lo mismo dispensados los exponentes de reproducir en este lugar cuanto podrían alegar en pró del sistema que patrocina tan distinguida Corporación provincial; ansiada reforma, que daría nueva vida á la primera enseñanza y cubriría de bendiciones al Gobierno que la estableciese. Y por esto pues, Excmo. Sr. los que suscriben se atreven á elevar sus fervientes ruegos á V. E., confiando que se dignará acoger benévolamente las consideraciones que anteceden, y en su virtud los infrascritos,

A V. E. con tanto respeto como humildad suplican se digne disponer, que en la próxima ley de Instrucción pública sea carga provincial el pago de las obligaciones de primera enseñanza, en la forma expuesta en el mencionado proyecto de la Junta provincial de Instrucción pública de Zaragoza, con todos los extremos que en el mismo se contienen. Gracia que los suplicantes confían conseguir de la bien notoria benevolencia y justificación de V. E.

Palma de Mallorca 29 de Abril de 1878.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.—(Siguen las firmas.)

Seccion de la provincia.

En el lugar correspondiente insertamos la reciente circular de la M. I. Junta provincial de Instruccion pública referente á la formacion de los nuevos presupuestos escolares, y confiamos que todos los Maestros públicos de la provincia cumplirán puntualmente el deber que con tanto interés se digna recordar la mencionada Corporacion. Advertimos á nuestros queridos compañeros, que no omitan participar á la Junta provincial la entrega de tales documentos hecha á la local, verificándolo en papel simple ó comun de hilo pero en forma de oficio.

Es grato para nosotros poder consignar en nuestras columnas la noticia de que todos los profesores de las escuelas públicas de ambos sexos, de la vecina isla de Menorca; tienen satisfechas las cantidades correspondientes á las atenciones de personal y material respectivas hasta fin de Abril próximo pasado. Los municipios que así cumplen tan sagrados compromisos merecen nuestros aplausos y la gratitud de los profesores.

Seccion Nacional.

En vista de las razones expuestas á esta Junta por el Representante de la Compañía fabril «Singer,» ha acordado autorizar á las Maestras de esta provincia para que en los presupuestos de sus respectivas escuelas puedan consignar la cantidad necesaria para la adquisicion de una máquina de coser con destino á la enseñanza de las niñas; pudiendo adoptar á este fin la máquina del sistema de dicho fabricante ú otra si les pareciese conveniente.

Zaragoza 13 de Abril de 1878.—El Presidente, Pastor.—P. A. de la Junta, Victorio Enciso, Secretario.

Parece que el Exmo. Sr. D. Alejandro Oliván, constante defensor de la primera enseñanza y de sus Maestros, se propone impugnar en el Senado las Bases de Instruccion pública, especialmente en la parte que se refiere á la organizacion de Instruccion primaria.

Enmienda.—El diputado Sr. Soldevilla presentó el dia 25 una al dictámen de la comision sobre el proyecto de ley de Instruccion pú-

blica, pidiendo que el Estado sufrague los gastos de personal y material de la instrucción primaria de ambos sexos.

De *El Monitor* tomamos los sueltos que siguen:

A las Cortes.—La petición que hizo á las Cortes el Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Sevilla, estaba concretada á los siguientes extremos.

1.º El Gobierno dispondrá que se organicen, á lo ménos en las capitales de Provincia, Juntas de Señoras de reconocida virtud, ilustración y mérito.

2.º Estas Juntas, compuestas de dos Señoras por cada Escuela pública de niñas, tendrán las mismas atribuciones que en la actualidad gozan las locales y provinciales, en lo referente á Escuelas de su sexo.

3.º La inspección de las Escuelas de niñas corresponde única y exclusivamente á las Señoras de la Junta, sin perjuicio de que cuando el Gobierno lo estime conveniente, pueda nombrar para dicho objeto á un funcionario especial.

4.º Las Escuelas Normales de Maestras tendrán la representación que el Gobierno determine en las Juntas de capital.

5.º Los Rectores, como jefes de la enseñanza pública del distrito, comunicarán á las Juntas de Señoras, por conducto de la Escuela Normal respectiva, cuantas disposiciones crean conducentes al buen régimen y organización de las Escuelas de niñas.

6.º Para evitar los gastos de instalación de las nuevas Juntas de capital, verificarán estas sus reuniones en las Escuelas Normales de Maestras, donde las hubiere, segregándose de los actuales presupuestos de las Juntas provinciales, las cantidades necesarias para atender á los reducidos gastos de material que ocasionen.

Asfixia por medio de las naranjas.—Ya no es solamente con el carbon, dice *El Fomento de la producción nacional*, con lo que puede asfixiarse; ya no es el aroma de las flores lo que constituye un peligro en una habitación; el hecho siguiente, que acaba de acontecer en Paris, nos demuestra que ciertas frutas pueden también causar la muerte.

«Una de las noches últimas, al volver á su domicilio el dependiente de un almacén de comestibles de la calle Santiago, apercibióse de que no tenía la llave de su cuarto, y no queriendo despertar á su principal, pasó la noche en un gabinete en donde se guardaba cierta cantidad de naranjas.

Al día siguiente, el tendero, sorprendido de no ver bajar á su dependiente, buscóle por toda la casa, acabando por encontrarle en el

gabinete citado, pero tendido en el suelo sin conocimiento. El tendero, creyendo que estaria ébrio, le sacudió con fuerza, aunque en vano, para despertarle.

Un médico llamado á toda prisa, reconoció todos los síntomas de la asfixia. Felizmente, por medio de fricciones y dándole una sangría, no tardó en hacerle recobrar los sentidos.

Las exhalaciones de las naranjas eran las que habian ocasionado este accidente, cuyas consecuencias hubieran sido más graves si la puerta del gabinete hubiese cerrado herméticamente.»

Felicitation.—Creemos interpretar los deseos del Magisterio de esta provincia felicitando cordialísimamente al Excmo. Sr. D. Cláudio Moyano por la enmienda al párrafo cuarto de la base duodécima del dictámen de la Comision de las bases de la nueva Ley de Instruccion pública, cuya enmienda publicamos en el último número. Aceptada ó desechada la referida enmienda siempre será acreedor el autor de la importante Ley de 1857 al agradecimiento del Magisterio de las Escuelas Normales y de las de primera enseñanza, así como de los Inspectores y de los Secretarios de las Juntas provinciales.

Los gastos presupuestados por la Diputacion de Málaga para el sosten de las Escuelas Normales, son los siguientes:

PARA LA DE MAESTROS.	Pesetas.
Un Maestro Director.	3.500
Un segundo	2.500
Un tercero.	2.000
Gratificacion del Profesor de Religion y Moral.	750
Id. al Secretario.	750
Sueldo al Conserje.	750
Id. al portero.	550
Material, aseo, limpieza, alquiler etc.	3.750
PARA LA DE MAESTRAS.	
Una Directora.	2.000
Una segunda Maestra.	1.650
Un Maestro auxiliar.	750
Al mismo por cargo de Secretaría.	250
Al Eclesiástico	750
Sueldo á dos Auxiliares.	2.000
Id. al Conserje-portero	732,50
Material, limpieza, alumnas gratuitas, premios etc.	2.500

Disposiciones oficiales.

MIMISTERIO DE FOMENTO.—*Real orden.*—Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. Mariano Carramiñana, Inspector cesante de primera enseñanza y segundo maestro que ha sido de la Escuela Normal elemental de maestros de la provincia de Soría, en solicitud de que se le declare comprendido en la Real orden de 14 de Marzo de 1875, y con derecho á optar á plazas de tercer maestro de Escuelas Normales superiores, por ser idéntica á la que desempeñó.

Vista la citada Real orden, en cuya disposicion primera se concede á los profesores de las escuelas públicas que las sirvieren en virtud de oposicion, y fuesen nombrados Inspectores de primera enseñanza ó Secretarios de Juntas de Instruccion pública, optar al cesar en estos cargos á otras de igual categoría y sueldo que aquellas, con abono del tiempo que hubiesen servido los destinos citados, para los efectos del art. 177 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857; y teniendo en cuenta que el recurrente obtuvo por oposicion el cargo de segundo maestro de la referida Escuela Normal elemental de Soria, y la sirvió hasta que fué nombrado Inspector; S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el dictámen del Consejo de Instruccion pública, se ha dignado declarar comprendidos en la citada Real orden así á Carramiñana como á los demás profesores de Escuelas Normales que se encuentren en idénticas circunstancias.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 2 Abril de 1878.—C. Toreno.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.
(*Gaceta de 8 Abril.*)

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LAS BALEARES.

Circular.—Estando prevenido por Real orden de 12 de enero de 1872 que todos los Maestros y Maestras de escuela pública deban presentar durante el corriente mes á las respectivas Juntas locales del ramo el presupuesto por duplicado del material para el próximo año económico, acompañado del inventario correspondiente; no puedo menos de recomendar á dichos funcionarios el exacto cumplimiento del expresado servicio, encargando tambien á los Sres. Alcaldes cuiden de remitir en tiempo oportuno dichos presupuestos á esta Junta provincial, informados debidamente por la local de su presidencia, á fin de proceder á la aprobacion definitiva de los mismos.

Palma 24 de abril de 1878.—El Gobernador Presidente, Manuel Stárico Ruiz.

ANUNCIOS.

COLECCION LEGISLATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA,

POR D. MIGUEL PIMENTEL Y DONAIRE.

Obra de consulta indispensable para las autoridades, corporaciones y funcionarios que intervienen en el régimen y administracion de la primera enseñanza.

Precio.

Tomo primero 12 rs. en toda España, franco.

Tomo segundo 16 id. id. id.

Tomo tercero 20 id. id. id.

Tomo cuarto 20 id. id. id.

Los cuatro tomos reunidos 64 id. id. id.

Los que deseen que se les remitan certificados por el correo abonarán además el importe del certificado.

Estos cuatro tomos contienen en unas 1,200 páginas más de 600 disposiciones oficiales relativas á la primera enseñanza y al Magisterio, dictadas por los Ministerios de Fomento, Gobernacion, Hacienda y Gracia y Justicia, desde 1857 á 1877 inclusive; lo cual hace que esta *Coleccion* sea la más acabada y completa que se ha publicado.

Los señores maestros y maestras de escuelas públicas, Directores de las Normales, Inspectores y Secretarios de las Juntas provinciales y locales del ramo que deseen obtener esta *Coleccion* con cargo al material de sus respectivas dependencias, deberán al hacer el pedido, indicar que se les remita el recibo oportuno para justificar su importe.

Puntos de venta.

En Badajoz, casa del autor, calle de Santo Domingo, 62.—Librería de D. Joaquin Romero, Gobernador, 11.—Idem de D. José Rubio, Granada 25.—Idem de D. Francisco Alvarez, Plaza de la Constitucion, 10.

En las demás provincias en todas las principales librerías.